

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Exp. N° 0200-828-2018 y  
agregado 0300-694-18.---

DECRETO N° **9377** -G-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto en autos por la señora Paulina D. González y el señor Miguel Quispe, con patrocinio letrado de la Dra. Florencia Barrera, en contra de la Resolución N° 287-FE-18 dictada por Fiscalía de Estado, y

CONSIDERANDO

Que por el mentado acto administrativo se dispuso desestimar la impugnación interpuesta a la Convocatoria a Elecciones para la renovación de autoridades de la "Asociación Frente de Vendedores Ambulantes de la Provincia de Jujuy", como así declarar regular y eficaz la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de Agosto de 2018;

Que los recurrentes pretenden: se revoque el ordenamiento impugnado, se convoque a nuevo acto eleccionario para la renovación de autoridades de la Asociación, se ordene la conformación de una comisión reorganizadora y se ordene el re-empadronamiento incorporando personas que posean un interés legítimo en la cuestión;

Que obra intervención de Asesoría Letrada de Fiscalía de Estado aconsejando el rechazo al planteo tentado, criterio compartido por el Coordinador de Asunto Legales de Fiscalía de Estado y el señor Fiscal de Estado;

Que de las constancias de autos surge que los recurrentes no resultan ser asociados a la institución, por ende no resultan titulares de derecho subjetivo alguno, ni tienen interés legítimo. Incluso, no acreditan ser actualmente vendedores ambulantes condición ésta exigida por el Estatuto Social de la Asociación para tener participación activa como parte interesada;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Rechazase, por formalmente inadmisibile, el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores **PAULINA DONATA GONZALEZ**, DNI N° 13.284.628, y **MIGUEL QUISPE**, DNI N° 22.413.178, con patrocinio letrado de la Dra. Florencia Barrera, en contra de la Resolución N° 287-FE-18 dictada por Fiscalía de Estado, a tenor de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos caducos, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.

**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese con remisión de copia auténtica.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese: tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

COPIA FIEL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

GABRIEL REINALDO CRUZ  
Jefe de Despacho  
Ministerio de Gobierno y Justicia

OSCAR AGOSTIN PERASSI  
Ministro de Gobierno y Justicia



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR